



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: ALIMENTOS DE MENORES
RADICADO: 080013110003-2019-00493-00
DEMANDANTE: KATERINE PATRICIA DE AVILA HERRERA
DEMANDADO: JAINER ENRIQUE VERGARA AMAYA

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Revisado el expediente, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante solicita se requiera al pagador de la empresa **NOVAVENTA SAS** a fin de que realice sin retrasos, mes a mes los descuentos ordenados por concepto de cuota alimentaria. Por lo anterior se procederá a requerir al apagador de la entidad mencionada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Ofíciase a la entidad **NOVAVENTA SAS**, a fin de que indique las razones por las cuales hay retrasos en los pagos mes a mes de la cuota alimentos a cargo del demandado señor **JAINER ENRIQUE VERGARA AMAYA** que fueron ordenados en sentencia de fecha 30 de noviembre de 2020, así mismo, proceda a aplicar los correctivos del caso para que esta situación no se presente en el futuro.

SEGUNDO: Prevéngase al señor pagador que su incumplimiento respecto de la orden de embargo mencionada, lo hará responsablemente solidario con el demandado de los dineros dejados de cancelar a la demandante, tal como lo establece el Art. 130 de la Ley de la Infancia y la Adolescencia en su numeral 1. "**Cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado, el Juez podrá ordenar al respectivo pagador o al patrono descontar y consignar a órdenes del juzgado, hasta el cincuenta por ciento (50%), de lo que legalmente compone el salario mínimo legal del demandado y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley.**

El incumplimiento a la orden anterior hace al empleador o pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquel o de éste se extenderá la orden de pago."

TERCERO: Líbrese oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ**

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 088
Fecha: 25 de mayo de 2023.

Notifico auto anterior de fecha
24 de mayo de 2023.

Marta Ochoa Arenas
Secretaria

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d1e1830c693213aac094948d1acb793f952dbd6ad7c69037efe2cee1d9a56af**

Documento generado en 24/05/2023 02:15:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>